

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por la parte actora, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 859

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente o **EJECUTIVO**, instaurado a través del representante legal de **CENTRO COMERCIAL CAÑA DULCE P.H.**, contra la señora **KAREN VANESSA ILES DE LA CURZ**, solicita se requiera a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en atención a que el apoderado de la parte demandante JORGE ANDRES BLANQUICETH PEÑA allega escrito donde alega que fue remitida una petición solicitando que se efectuaran las pertinentes correcciones en cuanto a la anotación número 7 del registro del embargo en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 370-986736 y No. 370-986756** ordenado bajo el oficio No. 746 del 29 de junio de 2023, donde se inscribió el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, pese a que el proceso lo tramita el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ.

En razón de lo anterior, se requiere Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que se disponga a realizar la respectiva corrección en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 986736 y 370-986756 donde se indique que el proceso lo tramita el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ y no el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle para que se sirva realizar la respectiva corrección en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 986736 y 370-986756 donde se indique que el proceso lo tramita el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ** y no el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00275-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 064** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.858

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado la señora **ANA DENCY CORREA ORTIZ.**, contra el señor **JOSE FELIX MOSQUERA GIRALDO**, el apoderado del demandante solicita diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-956342 y No. 370-956440**, para tal fin allega memorial con el contenido de la solicitud.

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, pues si bien el togado aporta tal documentación, no se allega dentro de los documentos, el certificado de tradición con la medida inscrita.

En consideración de lo anterior, el despacho no accederá a la petición de diligencia de secuestro bajo los lineamientos del artículo 601 del CGP y en su lugar requerirá al actor para que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-956342 y No. 370-956440**, con la medida debidamente registrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE Diligencia de secuestro, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante a fin que allegue el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-956342 y No. 370-956440**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00219-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No.64**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **17 de abril de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.866

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso a **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A**, en contra de los señores **LISETH TATIANA DIAZ GONZALEZ y MILTON FABIAN GONZALEZ DIOSA**, y, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1018814 y 370-1018694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 901 de fecha 04 de agosto de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1018814 y 370-1018694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano **CARRERA 12 A 5-41 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4 APARTAMENTO 903-3; CARRERA 12 A 5-41 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4 PARQUEADERO 311**. (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiendo que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1018814 y 370-1018694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 106 de fecha 10 de febrero de 2023

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1018814 y 370-1018694** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CARRERA 12 A 5-41 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4**

APARTAMENTO 903-3; CARRERA 12 A 5-41 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 4 PARQUEADERO 311, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario así como la respectiva designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00318-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.64** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.861
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso a **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARTHA SUSANA BOTERO DE ARIZA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-889565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1357 de fecha 09 de noviembre de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-889565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano **VIA ACCESO A CHIPAYA, CORREG.EL PEON PARCELACION CAMPESTRE "SENDEROS DE VERDEHORIZONTE" LOTE 13 ETAPA 1** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-889565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1357 de fecha 09 de noviembre de 2023.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-889565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **VIA ACCESO A CHIPAYA, CORREG.EL PEON PARCELACION CAMPESTRE "SENDEROS DE VERDEHORIZONTE" LOTE 13 ETAPA 1** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la

comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario así como la respectiva designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01440-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.64** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.855

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **YULY NOREIDY MUÑOZ LOPEZ** el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 720 del 28 de junio de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano: **URBANO CALLE 8G 456 SUR-32 LOTE 8 MANZANA D5** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 720 del 28 de junio de 2023.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991877** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANO CALLE 8G 456 SUR-32 LOTE 8 MANZANA D5** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496; diradmon@mejiayasociadosabogados.com** personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01333-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.64** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.863

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso a **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES** en contra del señor **MARTHA LUCIA GUTIERREZ DE ZORRILLA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 106 de fecha 10 de febrero de 2023

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano **VIA CHIPAYA KM 1 CALLEJON LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL: NUMERO TREINTA Y OCHO 38 MANZANA "D "** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 106 de fecha 10 de febrero de 2023

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-911565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **VIA CHIPAYA KM 1 CALLEJON LOS NARANJOS CONJUNTO RESIDENCIAL: NUMERO TREINTA Y OCHO 38 MANZANA "D "** para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la

comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario así como la respectiva designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ 300.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01076-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.64** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.856

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra del señor **ALBERTO JAVIER CORTES BALTAN**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-934918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 2142 del 19 de octubre de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-934918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano **CARRERA 49 A SUR #17 C-18 CASA Y LOTE 13 MANZANA H 1** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-934918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 2142 del 19 de octubre de 2023.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-934918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CARRERA 49 A SUR #17 C-18 CASA Y LOTE 13 MANZANA H 1** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496**; diradmon@mejiayasociadosabogados.com personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01089-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No .064** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de diciembre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.853

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIALS.A.**, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA MILLAN URCUQUI**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1138 del 09 de octubre de 2.023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano: **CARRERA 20 SUR 410A-70 URBANIZACION MARBELLA HOGARES FELICES - ZONA URBANA DE JAMUNDI LOTE 4 MANZANA D ZONA B.** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, así mismo, designaran secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-1015072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1138 del 09 de octubre de 2.023.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-992678** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CARRERA 20 SUR 410A-70 URBANIZACION MARBELLA HOGARES FELICES - ZONA URBANA DE JAMUNDI LOTE 4 MANZANA D ZONA B.** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo

Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496**; diradmon@mejiayasociadosabogados.com personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00990-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 64** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 17 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023.

A despacho del señor Juez pasa la presente demanda asignada por reparto para su conocimiento, informando que presenta inconsistencia. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.837

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **BANCO FINANADINA S.A. BIC** identificada con Nit.:860.051.894-6, y al efectuar un análisis preliminar se observa la siguiente falencia:

→ No se aportó con la demanda documento idóneo que demuestre la propiedad del vehículo identificado con placa FMN43G (certificado de tradición o tarjeta de propiedad del vehículo).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada YENETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ identificada con C.C. 1.014.250.383 y T.P. 298.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00017-00

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **064** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 17 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de diciembre de 2023.

A despacho del señor Juez pasa la presente demanda asignada por reparto para su conocimiento. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.832

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el trámite de Aprehensión y Entrega del Bien cumple con los requisitos establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, toda vez que se logró establecer la propiedad del vehículo en cabeza del demandado, el Despacho

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra el señor **CRISTIAN CAMILO MURILLO VELANDIA.**

2.- **ORDENAR** la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **AUTOMOVIL MARCA CHEVORLET SPARK, COLOR ROJO VELVET, MODELO 2011, PLACAS DEK912, SERVICIO PARTICULAR,** propiedad del señor **CRISTIAN CAMILO MURILLO VELANDIA.** Para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo en la **carrera 9 # 23-75 de la ciudad de Bogotá,** tal y como expresamente fue solicitado.

3.- Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.075.621 y T.P. No.123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00010-00

Herly

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **064** de hoy notifiqué el auto anterior.

Jamundí, **17 de abril de 2024.**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez pasa la presente demanda asignada por reparto para su conocimiento, informando que presenta inconsistencia. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.843

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con Nit.:890.300.279-4 contra **SONIA VIVIAN PINZON MARTÍNEZ** identificada con C.C.1.144.134.742, y al efectuar un análisis preliminar se observa la siguiente falencia:

→ No se aportó con la demanda documento idóneo que demuestre la propiedad del vehículo identificado con placa **HYQ211** (certificado de tradición o tarjeta de propiedad del vehículo).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar INADMISIBLE la presente demanda EJECUTIVA DE APREHENSÓN Y ENTREGA DEL BIEN, por lo expuesto.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con C.C. 16.634.835 y T.P. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00083-00

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **064** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, 17 de abril de 2024